



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora juez, con el informe que el término dispuesto para que los herederos indeterminados del causante Manuel José Arcila Martínez, comparecieran a recibir notificación personal, transcurrió de la siguiente manera:

Emplazamiento:	09 de febrero / 2022
Días hábiles:	10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28 de febrero; 1° y 2 de marzo / 2022
Días Inhábiles:	12, 13, 19, 20, 26 y 27 de febrero / 2022

**Luis Eduardo Aragón Jaramillo**  
Secretario

Abril veintiséis (26) de mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho.
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00253 00
Demandante:	María de los Ángeles Gómez Arango
Demandados:	Joan Manuel Arcila Martínez, Manuela Arcila López, Jerónimo Arcila Gómez y Herederos indeterminados del causante Manuel José Arcila Martínez
Auto:	467

### CONSIDERACIONES

El pasado nueve (9) de marzo, se recibió memorial poder otorgado por los demandados Joan Manuel Arcila Martínez y Manuela Arcila López, a una profesional del derecho a efectos de que lleve su representación en curso de este proceso. Profesional que, a su vez, radicó la contestación de la demanda.

Al respecto, el artículo 301 inciso 1° del C.G.P, reza:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el auto que le reconozca personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”

Así las cosas, dado que desde el pasado 15 de octubre se ordenó la notificación de los demandados Joan Manuel Arcila Martínez y Manuela Arcila López, actuación procesal que hasta la fecha no se ha surtido, se pasará a reconocerle personería a la abogada designada por los demandados, lo que conlleva a su notificación por conducta concluyente.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Del mismo modo y en virtud del principio de economía procesal, surtido el emplazamiento de los demandados Herederos indeterminados de la causante Manuel José Arcila Martínez, sin que hubieren comparecido a recibir notificación personal; es del caso dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso, designándoles Curador Ad Litem, para que los represente en curso de este proceso. Designación que recaerá sobre un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de oficio.

Nombramiento que es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como Defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá comparecer inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se reconoce personería a la profesional del derecho **MARÍA DORALBA LÓPEZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.763.378 y tarjeta profesional número 155.417 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en curso de este proceso como apoderada judicial de los demandados Joan Manuel Arcila Martínez y Manuela Arcila López, en la forma y términos del poder conferido.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se tiene por notificados por conducta concluyente a los demandados Joan Manuel Arcila Martínez y Manuela Arcila López, de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, **inclusive del auto admisorio de la demanda**. Los demandados disponen del término de que trata el artículo 91 del CGP para el ejercicio de su derecho de defensa.

**TERCERO:** Designar como curador ad litem de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MANUEL JOSÉ ARCILA MARTÍNEZ** al profesional del derecho **GERMAN ARTURO CARDONA VILLA**, con quien se surtirá la notificación de la admisión de la demanda. (Art. 108 inciso 7° C.G.P.)

**CUARTO: ENTERAR** al profesional del derecho del nombramiento a través de su correo electrónico [germanc\\_villa@hotmail.com](mailto:germanc_villa@hotmail.com), indicándole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; además que, lo hará de manera gratuita como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (C.G.P., art. 48, num. 7)



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA  
NOTIFÍQUESE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO**  
Juez

República de Colombia  
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia  
Cartago - Valle  
El auto anterior se notifica por **ESTADO**  
075  
  
Abril veintisiete (27) de 2022  
  
**Luis Eduardo Aragón Jaramillo**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Yamilec Solis Angulo**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a371c85d563f9668659229ee35a774bd50f45c802a652f0d5ce39fe2ee23321c**

Documento generado en 26/04/2022 10:15:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**